

Title: “La protección de la libertad religiosa por la Constitución Nacional y por los tratados sobre derechos humanos en la República Argentina”

Author: Octavio Lo Prete, Secretario del Consejo Argentino para la Libertad Religiosa (CALIR) y del Instituto de Derecho Eclesiástico (UCA). Profesor en las Facultades de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y de la Universidad Católica Argentina (UCA).

Abstract

I. El factor religioso en la sociedad argentina.

La sociedad argentina es una sociedad creyente en Dios. La condición religiosa acompañó al pueblo desde sus orígenes y lo sigue haciendo hoy, a casi doscientos años del proceso que inició el camino hacia la independencia. Una reciente encuesta científica de un prestigioso organismo estatal es elocuente en dicho sentido.

En efecto, el 91,1% de los entrevistados “cree en Dios”, definiendo su pertenencia religiosa del siguiente modo: católicos (76,5 %), evangélicos (9%), Testigos de Jehová (1,2 %), mormones (0,9 %), otras religiones (1,2 %). Se manifestaron “indiferentes”, por su parte, el 11,3 %.

Es decir, si bien múltiples factores podrían hacer pensar en una conclusión distinta, sobre todo el avance de una cultura que busca excluir el factor religioso de la sociedad, lo cierto es que la investigación reafirma que la argentina es una sociedad religiosa, que cree en Dios. Dicho dato y otros que surgen del trabajo aludido serán abordados en este paper.

II. La libertad religiosa y su protección por la Constitución Nacional y por los tratados sobre derechos humanos.

La Constitución de la Nación Argentina fue sancionada en el año 1853 y sufrió su reforma más importante en el año 1994. Se trata de una Constitución “teísta”, que invoca a Dios en el Preámbulo y que reserva al Creador las acciones privadas de los hombres que no ofendan al orden y a la moral pública ni perjudiquen a terceros (art. 19).

Al propio tiempo, además de reconocerle un status especial a la Iglesia Católica, al que se hará referencia, la Constitución consagró ya desde su origen el derecho de cada habitante, nacional y extranjero, de “profesar libremente su culto” (arts. 14 y 20), garantía que la reforma de 1994 reforzó al conferirle jerarquía constitucional “en las condiciones de su vigencia” a diversas declaraciones y convenciones de derechos humanos que tutelan la libertad religiosa en sus más variadas manifestaciones, ampliando y precisando los contenidos de la misma, entre ellos, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y, en el ámbito regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica (1969).

Se verá además que los instrumentos internacionales que no gozan de jerarquía constitucional, tienen igualmente rango “superior a las leyes”.

III. La Corte Suprema de Justicia frente a los tratados sobre derechos humanos.

La reforma de 1994, como expresamos, confirió jerarquía constitucional a relevantes tratados de derechos humanos. Teniendo en consideración que los mismos deben entenderse complementarios de los derechos y garantías reconocidos por la propia Constitución Nacional, corresponderá analizar en este trabajo la interpretación que del referido “bloqueo de constitucionalidad federal” realizó la Corte Suprema de Justicia de la Nación y, en definitiva, cuál es la última instancia jurídico positiva en la Argentina.

IV. Desafíos.

Es necesario destacar, ante todo, que la libertad religiosa se encuentra garantizada por el régimen jurídico argentino y que, en líneas generales, el estado de la cuestión es satisfactorio. Las confesiones pueden desarrollar su tarea sin inconvenientes y no se presentan casos de discriminación por motivos religiosos o bien, en todo caso, los pocos que se detectaron fueron convenientemente resueltos.

De cualquier forma, plantearemos en este trabajo algunos desafíos necesarios para profundizar su vigencia, por ejemplo:

- Sancionar una ley que desarrolle los contenidos de la libertad religiosa en su máxima extensión posible, a nivel individual y comunitario, otorgando a la vez a las confesiones religiosas no católicas un status jurídico más adecuado a su propia especificidad.
- Consolidar las políticas que alienten el conocimiento y la valoración de la libertad religiosa como derecho fundamental, en especial en el ámbito escolar.
- Elaborar convenios de cooperación entre el Estado y las confesiones religiosas en materias de interés mixto.
- Tutelar, incluso mediante una reforma de la legislación penal, los sentimientos religiosos frente al agravio o la burla a los dogmas, cosas o lugares sagrados.
- Ampliar el reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia, extendiendo sus ámbitos de ejercicio.
- Condenar las expresiones que descalifiquen la opinión o incluso rechacen toda participación pública de las confesiones religiosas en temas de interés común.